

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Rad. 317 – 2019

Como quiera que no obra dentro del expediente el informe de la entrevista de los niños López Forero, se **requiere** al ICBF a través de la doctora SANDRA MILENA GÓMEZ ROBAYO quien asistió a la diligencia inicial donde se decretaron pruebas, para que dentro del término de la distancia y a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación, se sirva allegar el informe ordenado, so pena de compulsar copias y/o dar aplicación al Art. 44 del C.G.P que indica: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Por secretaría **ofíciase**, adjuntando copia del Despacho comisorio No. 011 y del requerimiento efectuado a través del oficio No. 1701 del 23 de noviembre de 2021.

Por secretaría ofíciase a la señora KAROLAY BATIOJA informándole que debe comparecer a rendir testimonio **el día 30 de diciembre de 2021 a las 10:00 a.m.** comuníquesele a través del correo electrónico karolay.batioja2015@gmail.com, celular 3218019001.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez